



**RECURRENTE:** ██████████  
**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-37/2023  
**EXPEDIENTE:** UT-A/0248/2023

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintitrés. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/2880/2023**, mediante el cual el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información remite el expediente electrónico **UT/J/0248/2023**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030523000922**, y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/300/2023**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión.

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintitrés.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CESCJN/REV-37/2023**.

### **Antecedentes**

I. El dieciséis de abril de dos mil veintitrés, el solicitante ██████████, realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030523000922**, en el que se solicitó lo siguiente:



*“De conformidad con el criterio 4/2006 emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación solicito copia de los nombramientos de los servidores públicos que ocuparon y ocupan el cargo de titulares de órganos y áreas jurisdiccionales y administrativas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el año 2015 a la fecha en que se presenta esta solicitud.”.*

II. En proveído de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT-A/0248/2023** y girar el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-1696-2023** al Director General de Recursos Humanos solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

III. Mediante oficio número **DGRH/SGADP/DRL/433/2023**, de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el Director General de Recursos Humanos, solicitó una prórroga de cinco días hábiles a efecto de estar en aptitud de pronunciarse respecto de la existencia de la información y la posible disponibilidad; posteriormente, el tres de mayo de dos mil veintitrés, a través del oficio **UGTSIJ/TAIPDP-1946-2023**, signado por la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, se concedió dicha prórroga.

IV. Por oficio **DGRH/SGADP/DRL/472/2023**, de ocho de mayo de dos mil veintitrés, el Director General de Recursos Humanos, dio contestación a la solicitud.

V. En ese sentido, mediante oficio de once de mayo de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información dio contestación al solicitante en los siguientes términos:

***“Respuesta***



**La Dirección General de Recursos Humanos** refirió lo siguiente:

*‘...se adjuntan al presente oficio en formato accesible PDF, 98 nombramientos de personas servidoras públicas que ocuparon y ocupan cargos de titulares de órganos y áreas dentro de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo solicitado por el peticionario hasta la fecha de entrada de la presente solicitud.*

*Los referidos nombramientos se proporcionan en versión pública, toda vez que los mismos contienen información confidencial al contener datos personales que trascienden a la vida privada de las personas, consistentes en: i) edad, ii) nacionalidad, iii) sexo, iv) RFC, v) estado civil, vi) CURP, vii) domicilio particular y viii) número telefónico, lo anterior de conformidad con los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.’*

*Sobre este particular, le informo que el Comité de Transparencia ha confirmado la confidencialidad de los datos personales referidos en el párrafo precedente, cuyos argumentos es posible consultar en las resoluciones dictadas en los expedientes CTCUM/A-19-20221, CT-CUM/A-26-20222, CT-VT/A-4-20213, y CT-CUM/A-3-20214, entre otros.*

**Modalidad de entrega.**

*La modalidad de entrega elegida por usted es: **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**; no obstante, dado que las dimensiones de las versiones públicas de los 98 nombramientos proporcionados por la Dirección General de Recursos Humanos rebasan la capacidad máxima de almacenamiento de información por folio abierto en la Plataforma Nacional de Transparencia, tales documentos se ponen a su disposición a través del Estrado Electrónico de Notificación a Peticionarios, al cual podrá ingresar desde la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electroniconotificaciones>.*

*Una vez desplegada la liga anterior, para facilitar la recuperación de la información puesta a su disposición, inserte el folio de su solicitud en el motor de búsqueda rotulado **Folio de la Solicitud**”.*

**VI.** El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se notificó a la parte solicitante la respuesta dada por las áreas correspondientes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.



VII. Por acuerdo de seis de junio de dos mil veintitrés se remitió el oficio **INAI/STP/DGAP/300/2023**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, envió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión, en el que expuso en sus motivos de agravios, lo siguiente:

*“No se puede visualizar la información solicitada. El vínculo no corresponde a la petición”.*

### **Competencia de este Comité Especializado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI),

<sup>1</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa<sup>2</sup>.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos<sup>3</sup>.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

---

<sup>2</sup>Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

<sup>3</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



## Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la recurrente refiere que no puede visualizar la información remitida por el Director General de Recursos Humanos, por lo que considera que el vínculo proporcionado no corresponde con lo solicitado.

Dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, al determinarse que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad



General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial  
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-37/2023.  
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.  
En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 37-2023 (INCOMPETENCIA INAI).docx

Identificador de proceso de firma: 244816

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T22:29:30Z / 07/08/2023T16:29:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	25 2b ff c7 d4 09 79 d6 4f 00 cc b3 02 62 9d 1d ed 79 4d c1 0f d9 0a 64 be 68 b7 d5 69 b5 6a 59 f0 ba 0a 7d 5c d5 47 c5 61 f1 1d c2 c2 e9 b7 ae f4 5a 8f ed 71 82 8f 1d 06 ee be 3d c9 ae a0 c5 27 28 3e 45 bb ea e7 5a cf ff a9 61 38 d9 1c c3 9e f2 94 19 c1 46 f0 c3 17 74 ff 2f 0e 80 2d 57 99 aa f5 d6 2c 16 00 a9 9c 07 f8 42 98 db c3 38 35 d1 2c 52 e0 7e fc d3 26 0d 87 ad d8 a9 93 74 48 ca 2a 45 23 19 cc 54 c5 0c 4d 8c 58 d6 a1 ff 7d f0 3f 61 9c 25 c9 fa 28 82 23 47 02 56 23 8a 95 da d8 00 38 46 b1 3a 26 29 e0 85 26 f4 59 1b be cd 65 82 97 b2 97 14 67 e4 c9 63 61 58 07 8f b0 cc 2c 14 70 f3 b2 7a 3f 48 02 36 38 49 80 ac e4 04 70 84 84 1c 07 64 92 46 25 a2 b7 88 c0 55 2f 6b 2b df 02 cd 8c c6 cb 8d 1e 7c de 82 80 1b e9 54 da 54 f7 f4 c1 f9 d2 ba 1b d6 d9 c9 a2 d7			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T22:29:30Z / 07/08/2023T16:29:30-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T22:29:30Z / 07/08/2023T16:29:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6070615			
	Datos estampillados	3EE87A5B482970E5A4D65E1EC5E42D6E305D0ED6300AE2605F31DE404F869D99			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b9a2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T15:19:56Z / 04/08/2023T09:19:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a0 32 03 18 52 18 6d e2 3b 8c fa a6 62 36 db 66 35 64 fd c0 c6 28 f6 7e b8 1f 4c c2 2d 6e 22 a9 d6 dc b3 49 91 b3 a1 7b 53 80 2f fe 7e 1d 2f 49 08 39 e9 70 6e 4a 39 c7 47 11 8a 69 86 17 61 c9 11 e6 97 1e 94 90 80 1b 42 cf 00 ec 09 00 5b 98 2b ea e9 e3 09 1c d5 cf 70 2c 7b 61 e5 f9 f0 a7 3d 26 04 16 ac 9f 0d 23 1f f9 1f 52 45 e2 be 75 7f ed 1a 03 9c 6b 88 a7 13 81 7e f7 89 07 3c ea 8b 7d c1 96 5e 01 75 a3 a4 1c 13 d8 12 9c 9f f9 30 88 85 4d fd 68 3f 77 a4 c6 10 d0 d0 ca 76 94 fa ae a4 75 f2 95 82 93 5f 38 d1 fb d0 f8 db 34 d8 f1 e7 6f 20 f9 90 da d3 49 75 ba 4b 0a 42 b2 00 d1 4a ad d6 0b 68 77 3a ee 21 8c 5d 7c d1 0c dd 6d e7 1f b8 f4 ad 8b ff e0 34 a5 ce 0f 88 de eb 28 a8 8d 07 9a 92 cb 7f b0 ad cd f7 d6 d0 f4 9b 51 99 08 8e e8 73 7f 9f 18 f8 3d fd 81 a0 15			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T15:22:23Z / 04/08/2023T09:22:23-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b9a2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T15:19:56Z / 04/08/2023T09:19:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6061952			
	Datos estampillados	031EAE523AEADCB12AC943D2AEEB3103926AA994B639F572192549514326843B			